



DECRETO EDIL No. 054/2023 – GAMS

**PEDRO GUTIÉRREZ VIDAURRE
ALCALDE**

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

VISTOS:

Que mediante la nota CAR/DJ N°0121/2023-E-SERNAP/2023-02002 de fecha 4 de mayo de 2023, se remite al Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba el Informe N° INF/DJN N°0498/2023 – E-SERNAP/2023-02002, referido a la Propuesta de Estudio de Análisis para la Estimación de riesgos que contribuya al problema de instalación de servicios básicos en las urbanizaciones antes señaladas y;

CONSIDERANDO:

Que, con el antecedente del **Informe Legal No. INF/DJ N° 0300/2023 -E-SERNAP/2022-07707** emitido por parte de la Dirección Jurídica del SERNAP recomendó que *El G.A.M.S. a la brevedad posible pueda elaborar un Estudio de Análisis de riesgo y Plan de Contingencias con relación a las Zonas declaradas como Protección Estricta en las Urbanizaciones Fabril Huayllani, Ferroviarios Huayllani y San Juan de Dios, por estar sobrepuestas parcialmente a Zonas de Protección Estricta.*

Que, la nota interna **NI/DMA N° 0536/2023 -E- SERNAP/2023-2002**, sobre Análisis de Estimación de Riesgos y Propuesta de Convenio Intergubernativo para ejecución de competencias, que refiere que (...) *cuando se trata de riesgos en el ámbito municipal corresponde a una competencia exclusiva del Gobierno Municipal, conforme el Art. 100 de la LMAD (...).*

Que, el **Informe Legal INF/DJ N° 0498/2023 – E-SERNAP/2023-02002**, de 4 de mayo de 2023, refiere con relación a la *propuesta de Estudio de Análisis para la Estimación de Riesgos elaborado por el G.A.M.S. cabe precisar que esta es una competencia exclusiva municipal, que debe ser asumido por el G.A.M.S. y debe adquirir la formalidad necesaria a través de su aprobación con un instrumento normativo emitido por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo del G.A.M.S. y con relación a la Suscripción del Convenio Intergubernativo entre el SERNAP y el G.A.M.S. este documento se suscribirá una vez concluido con el intercambio de criterios respecto a las obligaciones que deben asumir las partes suscribientes. RECOMENDANDO requiera al Alcalde Municipal de Sacaba **aprobar** con un instrumento normativo municipal la **PROPUESTA DE ESTUDIO DE ANÁLISIS PARA LA ESTIMACIÓN DE RIESGOS** y posteriormente la Dirección del Área Protegida PN Tunari emitirá una autorización de instalación de servicios básicos (...).*

Que, la comunicación Interna N° CITE: CI/SM-000-51/114/2023 de 17 de mayo de 2023, INFORME TÉCNICO PARA APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE ANÁLISIS DE RIESGOS Y PLAN DE CONTINGENCIA conforme a recomendación del SERNAP, el cual refiere que *a efecto de contribuir en la solución de la problemática existente, a la necesidad de contar con el estudio de Análisis de Riesgo, la Jefatura de Gestión de Riesgos del GAMS presenta y adjunta al presente Informe Técnico la **Propuesta de Estudio de Análisis para la Estimación de Riesgos, (...).** Donde se consideró como área de estudio las Urbanizaciones: FABRIL HUAYLLANI, SAN JUAN DE DIOS (FONVIS), FERROVIARIO HUAYLLANI, SENAC (FONVIS); **CONCLUYENDO** que considerando las recomendaciones emitidas por los informes mencionados de SERNAP se identifica la necesidad de contar con un instrumento normativo municipal para aprobar el Estudio de Análisis de riesgos con la finalidad de brindar servicios básicos a las OTBS del sector en conflicto. **RECOMENDANDO** (...) la aprobación de la **PROPUESTA DEL "ESTUDIO DE ANÁLISIS PARA LA ESTIMACIÓN DE RIESGOS"** con la finalidad de identificar los niveles de riesgo existentes en el área de estudio y asimismo proponer el Plan de contingencia donde se propondrá medidas de mitigación (...).*



Que, la **PROPUESTA DE ESTUDIO DE ANÁLISIS DE RIESGOS PARA LA ESTIMACIÓN DE RIESGOS**, que en su contenido refiere 1. GUÍA REFERENCIAL PARA LA ESTIMACIÓN DE RIESGO, delimitando el 2. AREA DE ESTUDIO que comprende a 4 urbanizaciones (Fabrill Huayllani, San Juan de Dios – Salud (FONVIS), SENAC (FONVIS), Ferroviarios Red Occidental Huayllani (Sector Oeste). 3. LA METODOLOGÍA que detalla los pasos clave para la estimación de riesgos a inundaciones y como producto final se obtendrá el mapa de riesgo. 4. METODOLOGÍA PROPUESTA PARA LA ESTIMACIÓN DE RIESGO que refiere que entendiendo que todos los pasos anteriores son de carácter referencial a continuación se propone la metodología ajustada para la Estimación de Riesgos, específica para el área de estudio – desarrollada en un cuadro de actividades refiriendo el personal que desarrollará las mismas y el producto que se obtendrá. Y por último definir el 5. CRONOGRAMA, señalando que el estudio se realizará en un plazo aproximado de 5 meses, conforme las actividades referidas y con el detalle de meses adjunto.

Que, el Informe Legal Nº CITE: IL/EM-DJR-01-1/174/2023 de 19 de mayo de 2023 emitido por la Dirección Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, CONCLUYE que existe la necesidad de APROBAR LA "PROPUESTA DE ESTUDIO DE ANÁLISIS DE RIESGOS Y PLAN DE CONTINGENCIA" conforme la recomendación efectuada por el SERNAP; razón por la cual se RECOMIENDA (...) APROBAR mediante DECRETO EDIL, la "PROPUESTA DE ESTUDIO DE ANÁLISIS DE RIESGOS Y PLAN DE CONTINGENCIA" CONFORME A RECOMENDACIÓN DEL SERNAP.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado establece el artículo 56 de la Constitución Política del Estado que toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva; que el Artículo 19 establece que todo ciudadano tiene derecho a una hábitat y vivienda adecuada, así mismo el Artículo 20 establece que todo persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos y finalmente aplicable al presente caso, el artículo 123 de la Constitución Política del Estado establece que la ley solo dispone para lo venidero y no tendrá efecto retroactivo.

Que, el artículo 385 prevé que las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país, cumplen funciones ambientales, culturales, sociales.

Que, el párrafo I, del artículo 297 refiere la distribución de competencia, mencionando que las competencias definidas en la constitución son: a) Privativas, aquellas cuya legislación reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel central del Estado. b) Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas, c) Concurrentes, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentarias y ejecutiva.

Que, el numeral 19, del Parágrafo II, del artículo 298 de la Constitución, señala que son competencias exclusivas del nivel central del Estado: **19. Las Áreas Protegidas bajo responsabilidad del nivel central del Estado.** Asimismo, el párrafo I, del artículo 385, señala que las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país; cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable.

Que, el Artículo 299-II numeral 1) Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental, 4) Conservación de suelos, recurso forestales y bosque.

Que, el Artículo 302-I de la Constitución Política del Estado establece las siguientes **competencias exclusivas para los Gobiernos Autónomos Municipales: 2) Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción, 6) Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas, 29)**



Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos, 40) Servicios básicos así como la aprobación las tasas que correspondan en su jurisdicción.

Que la Ley Nº 031 en su Artículo 100 dispone Artículo 100. (GESTIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES NATURALES). En aplicación del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 72 de la presente Ley se incorpora la competencia residual de gestión de riesgos de acuerdo a la siguiente distribución: (...) III. Los Gobiernos Municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: (...) 5. **Realizar evaluaciones exhaustivas del riesgo, aplicando los criterios, parámetros y metodología común para clasificar los niveles de riesgo de desastre, monitorearlos, comunicarlos en el ámbito municipal (...)**

Que, la **Ley Nº 1333 de Medio Ambiente, de 27 de abril de 1992**, en su artículo 60, menciona que las áreas protegidas constituyen áreas naturales con o sin intervención humana, declaradas bajo protección del Estado mediante disposiciones legales, con el propósito de proteger y conservar la flora y fauna silvestre, recursos genéricos, ecosistemas naturales, cuencas hidrográficas y valores de interés científico, estético, histórico, económico y social, con la finalidad de conservar y preservar el patrimonio natural y cultural del país.

Que, el Artículo 61 de la referida ley establece que las áreas protegidas deben ser administradas según sus categorías zonificación y reglamentación en base a planes de manejo, con fines de protección y conservación de sus recursos naturales, investigación científica, así como para la recreación, educación y promoción del turismo ecológico.

Que, el artículo 65, establece que la definición de categorías de áreas protegidas, así como las normas para su creación, manejo y conservación serán establecidas en la legislación especial.

Que, el Decreto Supremo Nº 24781, Reglamento General de Áreas Protegidas, de 31 de julio de 1997, en el artículo primero refiere que su objeto es regular la gestión de las áreas protegidas y establecer su marco institucional, en función a lo establecido en la Ley 1333 de Medio Ambiente y el Convenio de Biodiversidad Biológica ratificado por Ley Nº 1580, Asimismo en el Artículo 2 menciona el Plan de Manejo, es el instrumento fundamental de ordenamiento espacial que coadyuva a la gestión y conservación de los recursos de las Áreas Protegidas y contienen directrices, lineamientos y políticas para la administración del área, modalidades de manejo, asignación de usos y actividades permitidas con sujeción a lo establecido en el reglamento. Por su parte el Artículo 11 del referido reglamento, establece que ninguna autoridad, organismo, sector o instancia administrativa podrá asumir, ignorar o sobrepasar la jurisdicción especial de las áreas protegidas.

Que, el Capítulo II referente a las categorías de manejo cita el Art. 20, la cual refiere a la categoría de manejo del Parque Nacional; la cual tiene por objeto la protección estricta y permanente de muestras representativas de ecosistemas o provincias biogeográficas y de los recursos de flora, fauna, así como los geomorfológicos, escénicos o paisajísticos que contengan y cuenten con una superficie que garantice la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos de sus ecosistemas.

Que, el Reglamento General de Áreas protegidas, define que los planes de manejo como el instrumento fundamental de planificación y ordenamiento espacial que define y coadyuva a la gestión y conservación de los recursos del AP y contiene las directrices, lineamientos y políticas para la administración del área y modalidades de manejo y parte de este instrumento cuenta con la zonificación, misma que es el ordenamiento del uso del espacio en base a la singularidad, fragilidad, potencialidad de aprovechamiento sostenible, valor de los recursos naturales del área y delimita los usos y actividades a ser permitidos, estableciendo restricciones y regímenes de manejo.

Que, las 4 urbanizaciones ((Fabril Huayllani, San Juan de Dios – Salud (FONVIS), SENAC (FONVIS), Ferroviarios Red Occidental Huayllani (Sector Oeste)), se encuentran al interior del parque Nacional Tunari - Área protegida de interés Nacional creado bajo Decreto Supremo Nº 6045 de 30/03/1962, Ley 253 del 04 de noviembre de 1963 y Decreto Supremo 15782 del 6 de agosto de 1978.



Que, la norma de Creación del Área protegida respecto su base legal de creación establece la protección de los recursos hídricos, la conservación de las zonas boscosas, además de promover obras de reforestación.

Que, la Ley N° 482 de fecha 09 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales dispone en su Artículo 1 establece: "La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y **funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales**, de manera supletoria." Por otro lado, el Artículo 26º, Numeral 5), la **Alcaldesa** o Alcalde Municipal, tiene las siguientes **atribuciones**: 5) "**Dictar Decretos Ediles**".

Que, la Ley Municipal N° 078/2017 de fecha 21 de Abril de 2017, "Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo", en su Artículo 1 establece: "La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer el Sistema Normativo Autónomo del Municipio, para el ejercicio de la Institucionalidad de la Autonomía Municipal de Sacaba", asimismo en su Artículo 9, Parágrafo I) de la norma antes mencionada establece: "El sistema normativo autónomo del municipio, estará constituido por los siguientes instrumentos normativos, de acuerdo al orden de jerarquía listada de lo superior a lo inferior: 1) Carta Orgánica; 2) Ley Municipal; 3) Resolución Municipal; 4) Decreto Municipal; 5) Decreto Edil (...)", concordante con lo dispuesto por el Artículo 14 del mismo cuerpo legal que establece: "Disposición legal emanada por la Máxima Autoridad Ejecutiva, para efectuar actos administrativos de atribución única del Alcalde o Alcaldesa, conforme las normativas vigentes, tales como delegación de competencias, designación de autoridades del Órgano Ejecutivo (...)".

POR TANTO

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en uso de las atribuciones normativas conferidas por la Constitución Política del Estado y demás normas conexas;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se **APRUEBA** la "**PROPUESTA DE ESTUDIO DE ANÁLISIS DE RIESGOS Y PLAN DE CONTINGENCIA**".

ARTÍCULO SEGUNDO. -Póngase el presente Decreto Edil a conocimiento oficial del Servicio Nacional de Áreas Protegidas – SERNAP, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO. - Quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Edil, la Secretaria Municipal de la Madre Tierra y Desarrollo Productivo a través de la Unidad de Gestión de Riesgos.

REGÍSTRESE, COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Es dado en Despacho del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.


Pamela Alcócer Villarroya
DIRECTORA JURÍDICA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Pedro Gutiérrez Vidaurte
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA